

1 APLICACIÓN DE LOS TÉRMINOS

- 1.1 Las presentes condiciones generales de compra (en lo sucesivo, las "Condiciones de Compra") serán de aplicación a la compra de cualquier bien o producto (en adelante, los "Bienes") por parte de Barry Callebaut (en adelante, el "Comprador") al proveedor de los Bienes (en adelante, el "Vendedor") a través de un modelo de pedido estándar de COMPRADOR (en adelante, la "Orden de Compra"). Estos términos y condiciones regirán cualquier Pedido aceptado y/o ejecutado por el Vendedor (en adelante, el "Contrato") con plena exclusión de los términos y condiciones generales del Vendedor. Cualesquiera modificaciones de las presentes Condiciones de Compra carecerán de eficacia salvo que hubieran sido aceptadas expresamente y por escrito por el Comprador.
- 1.2 Se entenderá que el Vendedor acepta expresamente una Orden de Compra cuando hubiese enviado una notificación de aceptación, o implícitamente cuando hubiera cumplimentado, total o parcialmente, la Orden de Compra. La aceptación explícita o implícita de la Orden de Compra constituirá una aceptación de las presentes Condiciones de Compra y de las condiciones específicas que pudieran constar en la Orden de Compra.
- 1.3 Toda la correspondencia y la documentación, incluidos los avisos, las notas de embalaje y las facturas, deberán incluir el número de referencia de la Orden de Compra.

2 PRECIO Y FACTURACIÓN

- 2.1 El precio de los Bienes constará en la Orden de Compra y, salvo que se establezca expresamente lo contrario, ésta será firme y definitiva, sin incluir ningún tipo de impuesto que el Vendedor tenga que cobrar y pagar, e incluyendo todos los demás cargos (en especial los relativos a IVA y/o impuestos locales y estatales).
- 2.2 El Comprador no aceptará ningún cargo adicional o variación del precio.
- 2.3 El Vendedor facturará al Comprador una vez enviados los Bienes al Comprador, pero de manera independiente. En la factura se hará constar el correspondiente número de Orden de Compra y la misma deberá emitirse en la divisa que se señale en la Orden de Compra. Las facturas que no cumplan estos requisitos no se abonarán y serán devueltas al Vendedor.

3 PAGO

- 3.1 El Comprador abonará el importe de todos los Bienes facturados en un plazo de sesenta (60) días a contar desde el cierre del mes en que se hubiera emitido la correspondiente factura y en base a la recepción de los Bienes, de los documentos cuya entrega se hubiera acordado con los Bienes y de la correspondiente factura debidamente emitida, salvo que por escrito se hubiera pactado otra cosa.
- 3.2 El Comprador, sin perjuicio de cualquier otro posible derecho o vía de satisfacción, se reserva el derecho de realizar compensaciones.
- 3.3 El pago no constituye reconocimiento alguno de que el suministro de los Bienes se haya realizado de acuerdo al Contrato.

4 MODIFICACIÓN DE LOS BIENES

- 4.1 El Comprador podrá en cualquier momento solicitar modificaciones en relación a la cantidad, especificación, diseño, fecha, lugar de entrega, el embalaje o la entrega del Bien, o en relación con la ejecución del Contrato. En caso de que tales modificaciones provocaran un aumento o una reducción del coste o del tiempo necesario para la ejecución del Contrato, se procederá a ajustar el precio y realizará un ajuste razonable de la fecha de entrega o de la fecha de ejecución del bien en que no se llevará a cabo ningún incremento del precio ni ninguna ampliación del plazo de entrega o de ejecución salvo que así lo hubiera acordado por escrito el Comprador.
- 4.2 El Vendedor tramitará una notificación previa al Comprador informándole de posibles cambios en sus materias primas, en sus métodos de fabricación o de embalaje respecto de los Bienes semejantes que el Comprador hubiera adquirido o aprobado por última vez.

5 SUSPENSIÓN

- El Comprador podrá en cualquier momento suspender total o parcialmente el Contrato, debiendo pagar al Vendedor los costes relacionados con el mismo.

6 CALIDAD Y GARANTÍA

- 6.1 Los Bienes suministrados al Comprador cumplirán íntegramente con la Orden de Compra y con las especificaciones convenidas en el mismo.
- 6.2 El Vendedor cumplirá con la normativa del sector de la alimentación, la reglamentación en materia de seguridad y los sistemas de control de calidad conforme a lo exigido y aprobado por el Comprador. El Vendedor garantiza la plena trazabilidad de los Bienes y de los componentes y partes de los mismos.
- 6.3 Además, el Vendedor garantiza y manifiesta:
- que los Bienes no presentarán defectos de diseño, de materiales ni de mano de obra;
 - que los Bienes son de calidad satisfactoria y aptos para su fin; y
 - que los servicios se prestarán con la debida diligencia y competencia profesional.
- 6.4 En caso de que el Comprador entendiera que los Bienes son defectuosos dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a partir de su puesta en marcha, o de treinta (30) meses a partir de su entrega, el Vendedor deberá subsanar cualquier Bien defectuoso o suministrar Bienes de reposición, a su costa, así como a llevar a cabo cualquier otra intervención necesaria para garantizar el pleno cumplimiento de los términos del Contrato. Tanto los Bienes de reposición como las piezas de repuesto suministrados, así como todos los servicios prestados, por el Vendedor quedarán igualmente sujetos a las garantías establecidas en el presente documento, siempre en el bien entendido de que el Vendedor no será responsable del normal uso y desgaste de tales piezas.
- 6.5 Las anteriores garantías no se verán afectadas por cuestiones relativas a inspección, entrega, aceptación, uso de los Bienes o pago. El Vendedor acepta que el Comprador podrá ceder a sus usuarios y clientes no minoristas todas las garantías relativas a los Bienes.
- 6.6 En caso de que el Vendedor no subsanara el defecto o no sustituyera los Bienes conforme a lo dispuesto en la cláusula 6.4, el Comprador, de manera discrecional, podrá:
- rescindir el Contrato;
 - rechazar (total o parcialmente) los Bienes y devolverlos al Vendedor, por cuenta y riesgo de éste de los costes derivados del reembolso íntegro del precio de compra y de los costes conexos; o
 - rechazar ulteriores entregas de Bienes; o
 - llevar a cabo, por cuenta del Vendedor, los trabajos necesarios para que los Bienes resulten conformes; y
 - reclamar aquellos daños que hubiera provocado el incumplimiento o incumplimientos del Contrato por parte del Vendedor.

7 INDEMNIZACIÓN

- El Vendedor indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al Comprador frente a cualquier posible reclamación, acción, pérdida, daño o lesión causado al Comprador o del que el Comprador pudiera resultar responsable frente a terceros por el incumplimiento por parte del Vendedor de su obligación de suministrar los Bienes conforme a lo dispuesto en el Contrato.

8 ENTREGA

- 8.1 Las entregas se realizarán conforme a los términos INCOTERMS acordados y en la dirección de entrega que se hubiera especificado en la Orden de Compra. Las entregas se aceptarán únicamente durante el horario laboral normal, debiendo realizarse la descarga en presencia del Comprador y conforme a las instrucciones de éste.
- 8.2 En las entregas se incluirá un albarán en el que se hará constar el número de la Orden de Compra, el número de bultos y su contenido y, respecto de los envíos parciales, el saldo adeudado y pendiente de entrega.
- 8.3 Las entregas parciales o anticipadas únicamente se permiten con autorización escrita del Comprador.
- 8.4 Si la cantidad de Bienes entregados superaran los pedidos, el Comprador no vendrá obligado a pagar la diferencia, permaneciendo en todo momento el riesgo de la misma en el Vendedor, pudiendo procederse a su devolución por cuenta del Vendedor.
- 8.5 Las entregas se inspeccionarán tan pronto como lo permita el funcionamiento normal del negocio y serán aceptadas cuando resulten conformes con el Pedido. La recepción, entrega, pago, total o parcial, o uso de los Bienes constituirá una aceptación de los mismos.

- 8.6 Las fechas de entrega/ejecución especificadas en la Orden de Compra, o acordadas de cualquier otra forma, tendrán carácter esencial para el Comprador. En caso de que el Vendedor no realizara a tiempo una entrega/ejecución, el Comprador podrá:
- negarse a aceptar o pagar los Bienes o cualquier entrega posterior;
 - recuperar del Vendedor cualquier coste en que hubiera incurrido para la obtención de bienes de reposición de otro proveedor;
 - cancelar total o parcialmente el Contrato; o
 - reclamar una indemnización tasada por daños de una cuantía mínima equivalente al tres por ciento (3%) del valor del Contrato por cada semana de retraso, con un máximo del quince por ciento (15%), así como una compensación por los daños acreditados que superaran la cuantía de la indemnización tasada por daños.

9 TRANSMISIÓN DEL TÍTULO, TRANSMISIÓN DEL RIESGO

- 9.1 Todos los Bienes suministrados por el Vendedor pasarán a ser propiedad del Comprador como consecuencia del pago o de la entrega, lo que ocurra primero.
- 9.2 El Vendedor soportará el riesgo de pérdida o daño de los Bienes hasta la entrega de los mismos conforme a los términos INCOTERMS acordados. En las entregas que impliquen la instalación de los Bienes, el riesgo se transmitirá con ocasión de la aceptación de la entrega y la instalación de los Bienes por parte del Comprador.

10 EMPAQUETADO

- 10.1 El empaquetado se realizará conforme a lo señalado en el Pedido y deberá proteger adecuadamente los Bienes frente a cualquier posible daño durante el transporte, la manipulación y su posible almacenamiento. Los Bienes deberán ir convenientemente etiquetados y marcados para facilitar su identificación. Los embalajes no serán retornables, salvo que se hubiera convenido en otra cosa.
- 10.2 El Vendedor soportará el riesgo de cualquier posible pérdida o daño derivado de un empaquetado defectuoso.

11 SOPORTE DEL PRODUCTO

- 11.1 El Vendedor facilitará, sin coste adicional, todas las instrucciones presentes y futuras relativas al uso de los Bienes, incluyendo los datos técnicos, publicaciones y los datos de modificaciones y de piezas de repuesto, debiendo informar claramente al Comprador de cualquier peligro que pudiera surgir en relación con los Bienes.
- 11.2 El Vendedor marcará los Bienes peligrosos con los Símbolos Internacionales de Peligro y mostrará el nombre de los componentes materiales. Todos los documentos deberán incluir una declaración de riesgo y el nombre del componente en inglés. Los Bienes de este tipo deberán venir acompañados de información de emergencia redactada en inglés y en el idioma local del país de entrega de los Bienes, mediante instrucciones escritas, etiquetas o marcas.
- 11.3 El Vendedor, a requerimiento del Comprador, informará de cualquier asunto que pudiera afectar a la posibilidad de incurrir en responsabilidad por la reventa de los Bienes por parte del Comprador.

12 SEGURO

- El Vendedor contratará y mantendrá, a su costa, una póliza de seguro de responsabilidad civil de terceros apropiada (que cubra daños corporales y daños materiales) así como una póliza de responsabilidad civil por productos defectuosos con objeto de cubrir la posible responsabilidad del Vendedor en razón de cualquier acción o incumplimiento del que pudiera resultar responsable en virtud del presente Contrato. La cobertura de este seguro no será inferior a cinco (5) millones de euros por siniestro. El Vendedor, previa petición, facilitará a COMPRADOR copia del certificado de seguro.

13 OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN Y LA REGLAMENTACIÓN

- 13.1 El Vendedor garantizará que los Bienes cumplen en todos sus extremos los requisitos legales, reglamentarios y normativos correspondientes, incluidos los relativos a las autorizaciones necesarias pertinentes.
- 13.2 El Vendedor observará la totalidad de las exigencias legales del país de entrega, de todos los países de tránsito, así como todos los acuerdos internacionales relativos al empaquetado, etiquetado y transporte de los Productos.

14 SUSPENSIÓN DE LA FABRICACIÓN DE LOS BIENES

- 14.1 El Vendedor mantendrá la fabricación, el soporte y el mantenimiento de los Bienes del mismo tipo que los descritos en la Orden de Compra, y de las correspondientes piezas de repuesto para la reparación o la sustitución de piezas de tales Bienes durante toda la vida útil normal de los Bienes, y con unos precios justos y razonables.
- 14.2 El Vendedor cursará al Comprador, con una antelación no inferior a doce (12) meses, notificación por escrito previo a la suspensión de la fabricación, soporte o mantenimiento de los Bienes, o de las piezas de repuesto para la reparación o la reposición parcial de tales Bienes.

15 MATERIAL SUMINISTRADO

- Los materiales suministrados por el Comprador para la ejecución de un pedido seguirán siendo propiedad del Comprador incluso tras su mecanización o procesamiento y los mismos se utilizarán exclusivamente a los fines de los pedidos realizados por el Comprador. Estos materiales se identificarán convenientemente y se almacenarán separadamente hasta su maquinado o procesado. El Comprador podrá exigir que los residuos, las rebabas o el material sobrante del maquinado, entre otros, le sean devueltos, o que del precio del Contrato se descuente el precio de los mismos. El Vendedor mantendrá bajo su custodia, y a su propio riesgo, el citado material.

16 PROPIEDAD INTELECTUAL

- 16.1 El Vendedor garantiza que ni la venta ni la utilización de los Bienes implica una violación de ninguna patente, nacional o extranjera, ni de ningún derecho de autor, marca comercial, nombre comercial, diseño registrado o cualquier otro derecho de propiedad intelectual. El Vendedor indemnizará al Comprador frente a cualquier posible acción, coste, reclamación, demanda, gasto o responsabilidad de cualquier tipo que pudiera derivarse de cualquier violación, efectiva o no, de cualesquiera de los citados derechos o de cualquier derecho que se invocara y defenderá o colaborará, a su costa, en la defensa del cualquier procedimiento que pudiera iniciarse a este respecto.
- 16.2 Los derechos de propiedad intelectual facilitados por el Comprador al Vendedor para la fabricación de los Bienes serán y seguirán siendo en todo momento propiedad exclusiva del Comprador.
- 16.3 Todos los derechos de propiedad intelectual sobre cualquier trabajo de diseño o de desarrollo realizado por el Vendedor a requerimiento del Comprador en ejecución de una Orden de Compra, o relativo a los mismos, recaerán exclusivamente en el Comprador.

17 CONFIDENCIALIDAD

- 17.1 Las partes (a) mantendrán en estricta confidencialidad los términos y condiciones del presente Contrato, así como cualquier información confidencial relativa a los negocios y productos de la otra Parte (incluyendo, sin carácter exhaustivo, los conocimientos técnicos o comerciales especializados, las especificaciones, las invenciones y los procedimientos) que le hubieran sido revelados en relación con el presente Contrato y (b) no revelarán la citada información confidencial a tercero alguno sin la previa autorización por escrito de la otra Parte.
- 17.2 El Vendedor no podrá hacer fotografías de ninguno de los equipos, instalaciones o bienes del Comprador sin el consentimiento por escrito de éste.
- 17.3 Los compromisos de confidencialidad recogidos en el presente artículo 17 seguirán vigentes tras la terminación o cancelación del Contrato.

18 TERMINACIÓN

- 18.1 El Comprador podrá finalizar total o parcialmente el presente Contrato, en cualquier momento y por cualquier causa, enviando al Vendedor una notificación por escrito en tal sentido, a partir de la cual cesarán todos los trabajos basados en el Contrato. El Comprador quedará obligado a pagar al Vendedor una compensación justa y razonable por los trabajos en curso o ya terminados en la fecha de terminación y posteriormente suministrados al Comprador, si bien esta compensación no incluirá el lucro cesante ni tampoco las pérdidas consecuentes.
- 18.2 Las partes podrán poner fin al presente Contrato en cualquier momento por escrito, con efecto inmediato y sin coste alguno, en caso de que la otra Parte:
- incurriera en un incumplimiento material de cualquiera de los términos y condiciones del presente Contrato que no pudiera ser subsanado o que, siendo subsanable, no lo fuera

- en un plazo de treinta (30) días contando a partir de la notificación del defecto a la Parte incumplidora; o
- (b) cesara, o amenazara con cesar, en su actividad mercantil.
- 18.3 La terminación del Contrato en los anteriores supuestos no perjudicará ninguno de los derechos que pudieran haberse devengado a favor de cualquiera de las partes.
- 19 CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**
- No cabe la transmisión, cesión ni subcontratación del presente Contrato por parte del Vendedor, en todo o en parte, sin la previa autorización por escrito del Comprador. En cualquier caso, el Vendedor seguirá siendo responsable solidario responsable junto con el cesionario o subcontratista.
- 20 FUERZA MAYOR**
- 20.1 No se entenderá que ninguna de las Partes se halla en situación de incumplimiento del Contrato en razón de cualquier posible incumplimiento de sus obligaciones, o demora en el cumplimiento de las mismas, cuando tal demora o incumplimiento se deba a una causa ajena al control de la Parte en cuestión, incluyendo, con carácter enunciativo y no limitativo, hechos fortuitos, explosiones, inundaciones, incendios o accidentes, guerra, terrorismo, alteraciones del orden público, regulaciones o embargos a la importación o la exportación, o conflictos laborales (en adelante, una "Situación de Fuerza Mayor").
- 20.2 Cuando una Parte se viera afectada por una Situación de Fuerza Mayor, la parte afectada enviará sin dilación a la otra Parte una notificación de suspensión, haciendo constar la fecha y el alcance de tal suspensión, así como la causa de la misma, viniendo obligada a reanudar el cumplimiento de las citadas obligaciones tan pronto como cese la Situación de Fuerza Mayor, así como a notificar esta circunstancia a la otra Parte. En caso de que la Situación de Fuerza Mayor se prolongara durante un período superior a sesenta (60) días, cualquiera de las partes podrá poner fin al Contrato con efectos inmediatos.
- 21 DISPOSICIONES VARIAS**
- 21.1 En el supuesto de que alguna de las disposiciones del presente Contrato fuera, o llegara a ser, nula o inejecutable, ésta no afectará negativamente a la validez de las restantes disposiciones. Las disposiciones nulas o inejecutables se sustituirán por aquellas otras disposiciones válidas y ejecutables que se ajusten lo máximo posible a la intención económica de las citadas disposiciones nulas o inejecutables.
- 21.2 Únicamente cabe la enmienda o modificación del Contrato mediante un documento debidamente formalizado por el Vendedor y el Comprador.
- 22 LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**
- 22.1 El Contrato y las presentes Condiciones de Compra se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en Ecuador (sin remisión a sus normas en materia de conflicto de leyes y excluyéndose los tratados internacionales, en concreto la Convención de Viena en materia de Venta Internacional de Mercaderías).
- 22.2 Las controversias nacidas del presente Contrato, o relativas al mismo, que no puedan resolverse amistosamente en un plazo de treinta (30) días laborables, se someterán a la competencia exclusiva de los de los tribunales competentes ubicados en Guayaquil, Ecuador.